

tarse, será la construcción de las dos depuradoras, debiendo estar listas para su uso antes de la instalación y puesta en marcha de las industrias y actividades en las parcelas del Polígono Industrial Olivarero.

- Todas las industrias que en el futuro se pretendan instalar en el Polígono Industrial Olivarero de Martos, deberán someterse a las exigencias medioambientales dispuestas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, acreditando el cumplimiento de los niveles de emisión al exterior NEE y niveles acústicos de Evaluación NAE.

- Del mismo modo todas las industrias que en el futuro se pretendan instalar en el Polígono Industrial Olivarero de Martos, no podrán rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, dispuestos en la normativa vigente en materia de Protección del Ambiente Atmosférico.

- También se tendrá en cuenta que todas las industrias que en el futuro se pretendan instalar en el Polígono Industrial Olivarero de Martos, y que sean potencialmente contaminantes del suelo, se ajustarán a los criterios y estándares establecidos en el R.D. 9/2005, de 14 de enero.

- Se han eliminado de los documentos grafiados toda referencia relativa a los accesos desde el Polígono Industrial Olivarero a la Vía Pecuaría «Vereda del Coto».

- Todas las determinaciones ambientales deberán ser recogidas en los documentos de planeamiento de desarrollo de este sector.

Artículo 4.º Alcance de las determinaciones particulares:

4.1. En la ficha anterior se establecen las condiciones específicas para el desarrollo del único sector que se delimita en este Plan de Sectorización.

4.2. Las superficies con aprovechamiento son indicativas, resultando Normativas las que, en el momento de la redacción del correspondiente Plan Parcial, resulten de la situación real de las parcelas catastrales.

4.3. Las superficies del sistema local son mínimos normativos del Plan.

4.4. El aprovechamiento medio asignado, se entiende como máximo absoluto, sin contar la edificabilidad no lucrativa y no podrá ser alterado en razón de ningún cambio en la superficie del sector.

Jaén, 17 de abril de 2009.- El Delegado, Rafael Valdiviuelo Sánchez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de una beca para la formación de personal técnico en materia de Archivos y Gestión Documental aplicada a las obras publicadas conforme al régimen de suplencias previsto en la Orden de 1 de septiembre de 2008.

La Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 1 de septiembre de 2008, publicada en el BOJA núm. 190, de 23 de septiembre de 2008, establece las bases reguladoras de la concesión de becas para la formación de personal técnico en materia de Archivos y Gestión Documental aplicada a las Obras Públicas y efectuó la convocatoria para el año 2008, que fue resuelta mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 12 de febrero de 2009.

Habiéndose quedado vacante, por renuncia de su beneficiaria durante su ejecución, una de las becas de formación que

fueron concedidas con destino en el Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería, esta Secretaría General Técnica, una vez aceptada tal renuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la citada Orden de 1 de septiembre de 2008,

RESUELVE

Primero. Adjudicar a doña Cristina Boza Reyes la beca que ha quedado vacante, con destino en el Archivo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda en Almería, conforme al orden que le corresponde según el listado de suplentes establecido de acuerdo con las respectivas puntuaciones obtenidas.

Segundo. Cuantificar la dotación prevista en la convocatoria para el beneficiario de la beca en 12.481,19 euros, siendo esta cuantía la parte proporcional correspondiente al período resultante del resto de la ejecución de la beca en su dotación inicial de 15.000 euros, distribuidos con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

10.000 € 0.1.14.00.01.00.9263.481.00.51A.0. 2010.
2.481,19 € 3.1.14.00.01.00.9263.481.00.51A.0. 2011.

El abono de la beca se realizará por mensualidades vencidas conforme a lo establecido en el artículo 18 de la citada Orden, y se entenderá justificada con la realización del programa de formación que es objeto de la misma, quedando materializada esta justificación mediante el certificado final acreditativo de la realización de la actividad emitido por el Director de los trabajos, en el plazo de un mes desde su finalización.

Tercero. La duración inicial de la beca es de diez meses y un día, período restante del de ejecución de la beca inicialmente concedida, pudiendo prorrogarse, en su caso, por doce meses más como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden reguladora de la convocatoria. El plazo de incorporación del becario será como máximo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta Resolución.

Cuarto. Los trabajos, estudios e informes realizados por el beneficiario serán propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la misma, en cuyo caso, el becario deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca de este organismo. Asimismo, el beneficiario tendrá obligación de sigilo y deberá cumplir el resto de condiciones y obligaciones previstas en los artículos 15 y 16 de la Orden de convocatoria.

Quinto. De conformidad con el artículo 14.5 de la Orden de convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución, el adjudicatario deberá proceder a la aceptación de la beca y cumplir cuantas obligaciones se deriven de dicha Orden.

Sexto. Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden de la convocatoria, la presente Resolución cuyo texto íntegro se encuentra expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la citada Orden, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, y en la página web www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes o impugnar directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel Mayo López.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de mayo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, que realiza el servicio de atención a las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Presidenta del Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, la cual realiza el servicio de atención a las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida con inicio el día 24.5.2010 a las 10,00 que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, dedicada a la atención de las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, que presta el servicio de atención a personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), con carácter indefinida e inicio el día 24 de mayo de 2010 a las 10,00, que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

- El 50% del personal de atención directa y enfermería.
- El 30% del personal de cocina.
- El 20% del personal de limpieza y lavandería.
- 1 Ordenanza o Conserje.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 13 de mayo 2010, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.001/2010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/C.

La Sociedad Española de Farmacia Comunitaria (SEFAC) ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo